



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	172

SEGUNDA PARTE

**29 de Agosto de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, mediante el cual se reforma el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato. **3**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A ENRIQUE MARTÍNEZ HERRERA..... **23**

PERIÓDICO OFICIAL

FE DE ERRATAS al Periódico Número 170 Segunda Parte de fecha 25 de agosto de 2023, relativo a la publicación del Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa QC0089 "Más Educación para el presente y futuro sustentable de Guanajuato" para el Ejercicio Fiscal 2023..... **24**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VIENTRES, SE APROBARON REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

ACUERDO

ÚNICO. *Se reforman* los artículos 2, fracción I; 4, fracciones XIX, XXV y XXVI; 5; 20; 21; 24; 28, párrafo segundo; 29, párrafo tercero; 30; 33; 35, fracción III; 36 fracciones I y II; 44; 45, párrafo primero, fracción I; 53, párrafo segundo; 55; 56; 63, fracción I, párrafo segundo; 64, párrafo segundo; 125, párrafo primero; 127, párrafos primero, segundo y tercero; 128, párrafo primero; 129, párrafo primero; 130; 133, párrafo primero; 141, párrafos primero, segundo y cuarto; 142; y 143, párrafo primero; y *se adicionan* los artículos 4, fracción XXVII; 32, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 33 Bis; 35, fracciones VII y VIII, recorriéndose la fracción VII, para pasar a formar la fracción IX; un Capítulo I Bis denominado *Testigos sociales al Título Sexto Procedimientos de Contratación*, comprendiendo los artículos 62 Bis; 62 Ter; 62 Quater; 62 Quinquies; 62 Sexies; 62 Septies; 62 Octies; y 62 Nonies; todos del *Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 154, Décima Tercera Parte, el 25 de septiembre de 2015, para que dar de la manera siguiente:

“Sujetos del Reglamento

Artículo 2. Son sujetos de ...

I. El **Ayuntamiento** de Salamanca, Guanajuato; y

II. ...

Glosario

Artículo 4. Para los efectos ...

I. a XVIII. ...

XIX. Órgano *Interno* de Control: La Contraloría Municipal **encargada de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;**

XX. a XXIV. ...

XXV. Subasta: El procedimiento administrativo a través del cual, los sujetos de este Reglamento enajenan bienes de su propiedad al mejor postor;

XXVI. Tesorería: La Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato; y

XXVII. Testigo Social: Las personas físicas o morales acreditadas por el Órgano Interno de Control en el padrón municipal de testigos sociales, a través de las cuales se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren de una atención particular.

Autoridades para la aplicación del Reglamento

Artículo 5. Las autoridades facultadas ...

I. **El Ayuntamiento;**

II. El Presidente Municipal;

III. **La Oficialía Mayor;**

IV. La Tesorería;

V. La Dirección de Recursos Materiales;

VI. Los Comités;

VII. Los Órganos de Gobierno, y;

VIII. El Órgano *Interno* de Control.

Competencia para la resolución de controversias

Artículo 20. Las controversias que se susciten con motivo de los actos, contratos y convenios celebrados con base en el presente Reglamento podrán ser resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto; por arbitraje o por el Órgano *Interno* de Control, en la forma prevista por este Reglamento, o en su defecto por el Tribunal de *Justicia Administrativa* del Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 21. En lo no previsto expresamente por este Reglamento, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicará supletoriamente *la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato*, el Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Del programa anual

Artículo 24. Las Dependencias deberán presentar a la Tesorería un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, calendarizado, que contenga sus necesidades, *la cual fijará el plazo para la entrega, mismo que será remitido a la Dirección de Recursos Materiales y supervisado por la Oficialía Mayor*, lo propio lo harán las Entidades en sus respectivas competencias.

La información del ...

Asimismo, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal correspondiente deberá estar a disposición y consulta del público en general en internet a través de la página oficial de la Presidencia Municipal, con excepción de aquella información cuya revelación ponga en riesgo la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*Pagos en exceso y denuncias
administrativas y penales*

Artículo 28. La Tesorería y ...

En su caso, se denunciarán ante el Órgano **Interno** de Control las irregularidades para que determine la comisión de faltas administrativas y aplique a los servidores públicos las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, independientemente de la comisión de los ilícitos penales que cometan.

Establecimiento de Comités

Artículo 29. Los sujetos de ...

Dichos Comités procurarán ...

Los Órganos de Gobierno de las Entidades **paramunicipales** crearán e integrarán su Comité **estableciendo su funcionamiento y organización en sus respectivos reglamentos.**

Integración del Comité del Municipio

Artículo 30. El Comité de Contrataciones Públicas **se integrará en los términos siguientes:**

- I. Un Presidente, que será **la o** el titular de la **Oficialía Mayor**;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será **la o** el titular de la **Tesorería Municipal**;
- III. Un Secretario de Actas, que será **la o el titular de la Dirección de Recursos Materiales**;
- IV. Un Secretario Técnico, que será **la o** el titular de la Jefatura de Adquisiciones;
- V. Los vocales, que serán los regidores **que representen a cada una de las fuerzas políticas que integran el Ayuntamiento**;
- VI. A juicio del Comité podrán intervenir **las o** los titulares de las Dependencias que soliciten la adjudicación de los bienes o servicios

correspondientes, **quienes solamente tendrán derecho a voz;**

VII. La o el titular del Órgano *Interno* de Control, quien solamente tendrá derecho a voz; y

VIII. *El testigo social, quien solamente tendrá derecho a voz.*

Sesiones de los Comités

Artículo 32. Los Comités sesionarán ...

El Comité podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar y la hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, y serán convocadas por escrito o a través de medios electrónicos que se acuerden por el Comité. La convocatoria deberá hacer del conocimiento a los integrantes con 72 horas de anticipación. Y, para que un asunto pueda ser sometido a votación en el Comité tendrá que hacerse del conocimiento de los integrantes con 72 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo para analizar asuntos especiales o urgentes, los cuales deberán ser circulado con 24 horas de anticipación, explicando y fundado la excepción al párrafo anterior.

Para la celebración de las sesiones, se llevarán a cabo por convocatoria emitida por el Presidente del Comité, o a través del Secretario técnico o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Comité. El Secretario Técnico integrará y remitirá adjunto a la convocatoria, el orden del día con los puntos a tratar y toda la información técnica y legal relacionada con los puntos.

Dirección, Quorum y Decisiones de los Comités

Artículo 33. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o en su ausencia por **quien acuerde el Comité de entre sus integrantes con derecho a voto**, además se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate quien presida tendrá además voto **dirimente**.

De las ausencias del Secretario Técnico

Artículo 33 Bis. En caso de ausencia del Secretario Técnico, quien presida la sesión, designará a quién deberá ocupar dicho cargo.

Atribuciones del Presidente de los Comités

Artículo 35. El Presidente en ...

I. Autorizar el orden ...

II. Coordinar y dirigir ...

III. En casos de empate, emitir su voto **dirimente**, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;

IV. Vigilar la adecuada ...

V. Aplicar las sanciones ...

VI. En general llevar ...

VII. **Convocar a sesiones a los integrantes del Comité a través del Secretario Técnico;**

VIII. Representar legalmente al Comité en todo procedimiento y juicio, ante cualquier autoridad administrativa o judicial que se instaure con motivo de los actos y resoluciones dictadas por el propio Comité, con motivo de la aplicación del presente Reglamento; y

IX. Las demás que le encomiende el Comité y las que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo de los Comités

Artículo 36. El Secretario Ejecutivo en los Comités respectivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente **del Comité** en los asuntos competencia de este y someter los expedientes respectivos a la aprobación del primero;

II. Vigilar el cumplimiento de las metas que se haya propuesto el

Comité, informando mensualmente los avances o retrasos que al respecto hubiese, así como la elaboración de informes semestrales al Presidente Municipal;

III. Las demás que le encomiende el presente Reglamento o el Presidente del Comité.

Vigencia del registro en el padrón de proveedores

Artículo 44. El registro en el padrón de proveedores tendrá vigencia indefinida. Los proveedores tendrán la obligación de actualizar la información a que hace referencia el artículo **42** de este Reglamento.

Suspensión del registro en el padrón de proveedores

Artículo 45. Procederá la suspensión del registro del padrón de proveedores por parte de la **Dirección de Recursos Materiales** u Órgano de Gobierno correspondiente, cuando el proveedor:

I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Órgano **Interno** de Control ejerza las facultades de inspección y vigilancia, que le otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

II. No actualice la ...

III. Se encuentre en ...

Para efectos de ...

Constitución de garantías

Artículo 53. Las garantías a ...

I. La Tesorería, tratándose de ...

II. Las Entidades, cuando ...

Las garantías otorgadas se conservarán en custodia de la **Tesorería**, o en los Órganos de Gobierno, hasta el cumplimiento del contrato respectivo por el proveedor, a satisfacción del área requirente.

Montos máximos y límites de las contrataciones

Artículo 55. **El Ayuntamiento deberá aprobar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los límites y montos máximos para**

los procedimientos de asignación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios aplicables para el ejercicio fiscal siguiente, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Los cuales no podrán ser superiores a los límites y montos máximos establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

En la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el Ayuntamiento, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base, los límites indicados para cada operación. Las compras de piezas, repuestos, refacciones y elementos necesarios para mantener en operación los vehículos utilitarios no se considerarán compras fraccionadas.

Cuando por cualquier causa no sean aprobados los límites y montos máximos para los procedimientos de asignación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios aplicables para el ejercicio fiscal siguiente, se aplicarán los del ejercicio inmediato anterior en tanto se emitan los nuevos.

*Montos máximos y límites de las contrataciones
en materia de seguridad pública*

Artículo 56. Los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa en materia de Seguridad Pública **serán de conformidad con lo señalado en los límites y montos aprobados por el Ayuntamiento.**

Capítulo I Bis Testigos sociales

**Requisitos de inscripción en el padrón
municipal de testigos sociales**

Artículo 62 Bis. Para seleccionar a los testigos sociales el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que los interesados presenten solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y participen en el proceso de selección para su registro en el padrón municipal de testigos sociales.

En lo conducente, los interesados acreditarán los requisitos mencionados en el artículo 62 Ter del presente Reglamento, con la documentación que se indica a continuación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva de la persona moral de que se trate y, en su caso, sus modificaciones;

III. Constancia original de no registro de antecedentes penales en el ámbito estatal, emitida por autoridad competente y con una vigencia no mayor de tres meses a partir de su expedición, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad;

IV. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no ser servidor público en activo en México o en el extranjero, y no haberlo sido durante al menos un año previo a la fecha en que se presente la solicitud;

V. Constancia original de no existencia de sanción, emitida por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en la que se señale no haber sido sancionado administrativamente como servidor público en los Poderes del Estado, organismos autónomos, ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sancionado como servidor público en los poderes de la unión, en otras entidades federativas o en sus municipios y en los entes públicos de unas y otros, o por autoridad competente en el extranjero;

VI. Las constancias que acrediten el contenido del currículum;

VII. Las constancias de haber participado en los cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas; y

VIII. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, ya sea porque se tiene con los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas vinculación académica, de negocios o familiar.

En el caso de personas morales las constancias, escritos y documentos a que se refieren las fracciones III a VIII de este artículo, se presentarán respecto de las personas físicas que en su nombre participen como testigo social. Cuando las personas morales sustituyan a las personas físicas que actúen en su nombre, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, así como proponer a quienes las sustituirán, presentando la documentación a que aluden las fracciones citadas en este párrafo.

La determinación sobre el registro en el padrón público de testigos sociales, así como la cancelación de este en términos del artículo 62 Octies del presente Reglamento, deberá hacerse del conocimiento del interesado por escrito, o por medios remotos de comunicación electrónica cuando proporcione una dirección de correo electrónico, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita el Órgano Interno de Control.

Padrón municipal de testigos sociales y requisitos
Artículo 62 Ter. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo el padrón municipal de testigos sociales y acreditará en éste a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

III. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

IV. No ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal, estatal o municipal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

V. No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

VI. Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y

VII. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá o excusará de participar en procedimientos de contratación en los que pudiera tener conflicto de intereses, porque tenga con los licitantes o los servidores públicos que intervengan en los mismos, vinculación académica, de negocios o familiar.

La Comisión del Ayuntamiento correspondiente, llevará a cabo la revisión y validación de la documentación presentada por los testigos sociales, de conformidad con el presente Reglamento. Posteriormente, el Ayuntamiento designará a los testigos sociales respectivos.

Funciones de los testigos sociales

Artículo 62 Quater. En los procedimientos de contratación, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos, podrán participar testigos sociales que serán seleccionados mediante convocatoria pública y tendrán las siguientes funciones:

I. Proponer a los sujetos de este reglamento, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones; y

III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de internet del sujeto de esta ley que corresponda.

Los testigos sociales tendrán únicamente derecho a voz en todas las etapas de los procedimientos de contratación en las que participen.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano Interno de Control.

Acciones de los testigos sociales para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 62 Quinquies. Para el debido ejercicio de las funciones, los testigos sociales deberán:

I. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética;

II. Participar, según corresponda, en los siguientes eventos relacionados con los procedimientos de contratación que atestigüen:

- a) Revisión de la convocatoria o invitación, así como de las bases de la licitación pública o restringida;**
- b) Sesión del Comité, interviniendo como invitados;**
- c) Visita al sitio en el que se prestarán los servicios;**
- d) Juntas de aclaraciones;**
- e) Acto de presentación y apertura de ofertas;**
- f) Reuniones durante la evaluación de las ofertas y revisión del proyecto de fallo;**
- g) Acto de fallo;**
- h) Formalización del contrato;**
- i) Reuniones de trabajo relacionadas con el procedimiento de contratación a las que citen las convocantes; y**

j) Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de contratación en el que sea necesaria su participación;

III. Proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas;

IV. Informar por escrito a las dependencias y entidades convocantes y al correspondiente Órgano Interno de Control, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente; y

V. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación que atestigua, les sea formulado por el Órgano Interno de Control.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que la convocante determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate.

Las dependencias y entidades proporcionarán las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación que soliciten los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

La participación del testigo social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas la Tesorería, el Órgano Interno de Control y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Testimonio del testigo social

Artículo 62 Sexies. *La participación del testigo social en el procedimiento de contratación concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación de este, según corresponda.*

Al final de su participación en el procedimiento de contratación el testigo social emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público y deberá contener lo siguiente:

I. El número con el que se identificó el procedimiento de contratación;

II. La descripción del objeto del procedimiento de contratación que se realizó;

III. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento de contratación;

IV. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación; y

V. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.

En ningún caso el testimonio del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

El testigo social deberá emitir y entregar su testimonio en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación, del cual entregará un ejemplar al Órgano Interno de Control; dicho testimonio deberá permanecer publicado en la página de Internet de la Presidencia Municipal.

Evaluación de los testigos sociales

Artículo 62 Septies. El Órgano Interno de Control evaluará la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación conforme a lo siguiente:

I. Analizará de los informes parciales y el testimonio de su participación, su apego a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y que reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos, lo que podrá confrontar con la información que, en su caso, se obtenga de la dependencia o entidad de que se trate, de los licitantes y del Órgano Interno de Control;

II. Se podrán realizar encuestas entre los licitantes, sobre la percepción de si la participación de los testigos sociales contribuye a promover la libre participación, inhibir actos de corrupción y fomentar la transparencia; y

III. Cuando se considere necesario, se podrá solicitar información complementaria a las dependencias y entidades cuyos procedimientos de contratación fueron atestiguados por el testigo social de que se trate.

La evaluación de los testigos sociales se realizará anualmente, sin menoscabo de que cuando existan elementos que lo justifiquen, podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

Cancelación de inscripción en el padrón municipal de testigos sociales

Artículo 62 Octies. La cancelación de la inscripción en el padrón municipal de testigos sociales procederá cuando los testigos sociales:

I. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;

II. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso;

III. Induzcan a la dependencia o entidad para favorecer a un licitante sobre la adjudicación del contrato;

IV. Se abstengan de comunicar las irregularidades que hubieren detectado en el procedimiento de contratación; y

V. Incumplan cualquiera de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, deberá informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, a efecto de que mientras dure su nombramiento se suspendan los efectos de su registro en el padrón municipal de testigos sociales; en caso contrario, se procederá a la cancelación de su registro. Para dejar sin efectos la suspensión correspondiente, será necesario que el testigo social solicite se dé por terminada la suspensión al Órgano Interno de Control y haya transcurrido un año a partir de la conclusión de su empleo, cargo o comisión como servidor público.

Las personas morales designadas como testigos sociales deberán informar inmediatamente al Órgano Interno de Control sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituirán, las cuales deberán acreditar los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Capacitación

Artículo 62 Nonies. El Órgano Interno de Control podrá capacitar a los testigos sociales en las materias correspondientes en sus atribuciones y responsabilidades.

Modalidades de licitación pública

Artículo 63. La licitación pública ...

I. Presencial: En la ...

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de este Reglamento;

II. Electrónica: En la ...

La o las ...

III. Mixta: En la ...

Procedencia de la licitación pública

Artículo 64. La licitación pública ...

Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se establecen **en los límites y montos máximos para los procedimientos de asignación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios aplicables para el ejercicio fiscal correspondiente.**

Las adquisiciones, arrendamientos ...

Verificación y conservación de la documentación

Artículo 125. El Órgano **Interno** de Control verificará en cualquier tiempo el cumplimiento a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Asimismo, se conservará ...

Supervisión de los actos regulados por el Reglamento

Artículo 127. El Órgano **Interno** de Control realizará las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias o entidades que celebren actos regulados por la misma, así como a los proveedores, pudiendo solicitarles los datos, informes y documentos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios en los plazos que establezcan este Reglamento y demás Disposiciones Administrativas.

El Órgano **Interno** de Control en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a lo establecido por este Reglamento, a las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las Dependencias, Entidades u Órganos de Gobierno y los proveedores, proporcionarán

todas las facilidades necesarias a fin de que el Órgano **Interno** de Control pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Inspecciones

Artículo 128. Las inspecciones que practique el Órgano **Interno** de Control se llevarán a cabo en días y horas hábiles por el personal autorizado por los mismos, mediante el oficio respectivo fundado y motivado, el cual señalará el periodo, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la revisión o verificación.

El resultado de ...

Del acta se ...

Comprobación de especificaciones

Artículo 129. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sea determinado por el Órgano **Interno** de Control.

El resultado de ...

Investigaciones de calidad de especificaciones

Artículo 130. El Órgano **Interno** de Control realizará las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, de conformidad con el artículo anterior, coadyuvando en ello la convocante, para que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, se resuelva lo conducente.

Multa e inhabilitación

Artículo 133. Los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo **131** de este Reglamento, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientos salarios mínimos vigentes en el Estado elevado al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.

Tratándose de reincidencia ...

Presentación de solicitud de conciliación

Artículo 141. En cualquier momento las partes en los contratos regulados por el presente Reglamento podrán presentar ante el Órgano **Interno** de Control correspondiente solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, el Órgano **Interno** de Control correspondiente señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a ...

A petición de los sujetos de este Reglamento que hubieren celebrado el contrato, el Órgano **Interno** de Control correspondiente podrá citar a la audiencia de conciliación a las áreas solicitantes.

Audiencia de conciliación

Artículo 142. En la audiencia de conciliación, el Órgano **Interno** de Control correspondiente, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el sujeto de este Reglamento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Acuerdos de voluntades

Artículo 143. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía jurisdiccional correspondiente. El Órgano **Interno** de Control dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los sujetos de este Reglamento deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento **de este**, en términos de este Reglamento.

En caso de ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Testigos sociales

SEGUNDO. El Ayuntamiento aprobará en un plazo no mayor de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, las acciones para la implementación del procedimiento de convocatoria, revisión, validación y designación de los testigos sociales.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 77, Fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los veintidós días de agosto de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES